



## **PLE-TCE-1-12-10-2020-EXT**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional N°088-2020-PLE-TCE, de lunes 12 de octubre de 2020, a las 11H00, con los votos a favor de los jueces: doctor Ángel Torres Maldonado; doctor Joaquín Viteri Llanga; y, magíster Guillermo Ortega Caicedo; y, con los votos en contra de los jueces: doctora Patricia Guaicha Rivera y doctor Fernando Muñoz Benítez, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;



**Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE- 1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;

**Que,** el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal, presentó su excusa dentro de la Causa No. 089-2020-TCE, mediante Memorando Nro. TCE-PRE-2020-0172-M, de 07 de octubre de 2020, que en su parte pertinente señala: **“I.- ANTECEDENTES Causa Nro. 089-2020-TCE** El 01 de octubre de 2020, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral un recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Michael Romero Aulestia Salazar, por sus propios derechos y en su calidad de representante legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO “AHORA”**, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-30-9-2020 de 30 de septiembre de 2020, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. A la causa la Secretaría General le asignó el número **089-2020-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de octubre de 2020, se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, en calidad de juez sustanciador. El expediente se recibió en ese despacho el 02 de octubre de 2020. El juez sustanciador dictó un auto previo el 02 de octubre de 2020 a las 15h35, mediante el cual en lo principal dispuso que el recurrente aclare y complete su recurso y que el Consejo Nacional Electoral remita el expediente completo referente a la Resolución Nro. PLE-CNE-3-30-9-2020. Mediante auto dictado el 06 de octubre de 2020 a las 14h15, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de este Tribunal **admitió a trámite<sup>1</sup>** el recurso subjetivo contencioso electoral de la causa Nro. 089-2020-TCE y dispuso que se remita copia íntegra del expediente a los jueces para sus estudio y revisión. **1.2. Sustanciación y resolución de la causa Nro. 049-2020-TCE** En el Tribunal Contencioso Electoral, ingresó el 25 de julio de 2020 a las 08h53 el Oficio Nro. CNE-DPM-2020-0513-Of de 24 de julio de 2020, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, mediante el cual se remitió un recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el ingeniero Jaime Estrada Bonilla en contra de la resolución PLE-CNE-2-19-7-2020, en la que se negó la petición

---

<sup>1</sup> [http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/Notificaciones/d46ee9\\_NOTIFICACION-089-20-061020.pdf](http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/Notificaciones/d46ee9_NOTIFICACION-089-20-061020.pdf)



de corrección planteada en contra de la resolución PLE-CNE-2-6-7-2020, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. A esa causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número de identificación 049-2020-TCE. Mediante sentencia dictada el 30 de septiembre de 2020, a las 21h27, resolví la causa y dentro de los argumentos y consideraciones jurídicas, determiné que el tercer inciso de la disposición transitoria segunda de la Resolución PLE-CNE-2-6-7-2020, expedida por el Consejo Nacional Electoral el 06 de julio de 2020, carece de eficacia jurídica y resulta inaplicable. El Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta interpuso un recurso ordinario de apelación en contra del fallo dictado en la referida causa, y mediante auto de 05 de octubre de 2020, dispuso que el expediente íntegro, se remita a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, para que en segunda instancia, se resuelva conforme en derecho corresponda. **II. EXCUSA** El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sección VI, incorpora dos incidentes procesales: la excusa y la recusación. Según el artículo 54 del referido reglamento, la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta. Tendrá efecto suspensivo. Señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, como ustedes conocen la sentencia que dicté en la causa Nro. 049-2020-TCE es pública, ha sido legalmente publicada y notificada e incluso en la actualidad se encuentra en trámite para conocimiento y resolución del Pleno Jurisdiccional. En el mencionado fallo yo ya me pronuncié sobre el fondo de la controversia y mi decisión tiene directa incidencia en los temas que constituyen el fondo de resolución de la causa Nro. 089-2020-TCE, por lo que me encuentro incurso en las causales determinadas en los numerales 4 y 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. **Art. 56.- Causales.-** Constituyen causales de excusa y recusación del juzgador, las siguientes: (...) **4.** Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila; **6.** Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento; Mi solicitud para separarme del conocimiento y resolución de la causa Nro. 089-2020-TCE se fundamenta en el cumplimiento del debido proceso, en la garantía de justicia imparcial y competente, prevista en el literal k) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y en las disposiciones de los artículos 54, 56 numerales 4 y 6, 57 y 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Por lo que comedidamente solicito se dignen



*aceptarla. A pesar de que la información que sustenta mi solicitud es pública y se origina en el Tribunal Contencioso Electoral, la misma puede ser verificada en los siguientes links:*

- [http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/Notificaciones/d46ee9\\_NOTIFICACION-089-20-061020.pdf](http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/Notificaciones/d46ee9_NOTIFICACION-089-20-061020.pdf)
- [http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/9c01fe\\_SENTENCIA-049-20-300920.pdf](http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/9c01fe_SENTENCIA-049-20-300920.pdf)” [Sic];

**Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;

**Que,** los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se deberá presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;

**Que,** por disposición del señor Presidente del Tribunal, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día lunes 12 de octubre de 2020, a las 11H00, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, con el objeto de conocer y resolver el incidente de excusa presentado a través de Memorando Nro. TCE-PRE-2020-0172-M, de 07 de octubre de 2020, suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa N°089-2020-TCE;

**Que,** mediante Oficio Nro. TCE-SG-2020-0148-O, de 10 de octubre de 2020, se convocó al magíster Guillermo Ortega Caicedo, Primer Juez Suplente del Organismo, para que integre el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral;

**Que,** el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico*



*necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”;*

**Que,** una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Organismo, dentro de la Causa N°089-2020-TCE, para que se continúe con la tramitación y sustanciación de la causa;

**Que,** los jueces, doctora Patricia Guaicha Rivera y doctor Fernando Muñoz Benítez, consideran que si se acepta el argumento de extender y extremar los conceptos que darían origen a una excusa, se corre el riesgo de generar un precedente que exima tanto a jueces principales como suplentes, de conocer y resolver las causas, por tanto debe negarse la excusa presentada;

**Que,** los jueces, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga y magíster Guillermo Ortega Caicedo, por su parte, consideran que, una vez analizados los argumentos de la excusa presentada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, con fundamento en la sentencia dictada como juez de instancia en la causa Nro. 049-2020-TCE, estableció que el tercer inciso de la disposición transitoria segunda de la Resolución PLE-CNE-2-6-7-2020, expedida por el Consejo Nacional Electoral el 06 de julio de 2020, carece de eficacia jurídica y resulta inaplicable, por lo que determinan que existe una relación y un nexo causal directo entre las causas N°049-2020-TCE y N°089-2020-TCE, y su pronunciamiento puede afectar su independencia e imparcialidad para resolver la presente causa N°089-2020-TCE, por tanto, la excusa presentada debe ser aceptada ya que se enmarca dentro de las causales 4 y 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la excusa presentada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la Causa No. 089-2020-TCE.



**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 089-2020-TCE.

**Artículo 3.-** Notificar con la presente resolución al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartado del conocimiento y resolución de la causa No. 089-2020-TCE.

Dra. Patricia Guaicha Rivera  
**JUEZ**

Dr. Ángel Torres Maldonado  
**JUEZ**

Dr. Joaquín Viteri Llanga  
**JUEZ**

Dr. Fernando Muñoz Benítez  
**JUEZ**

Mgs. Guillermo Ortega Caicedo  
**JUEZ**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional N°088-2020-PLE-TCE, celebrada en forma virtual a través de herramientas telemáticas, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte, a las once horas.- Lo Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**